

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
20 de marzo del año 2006.

DETEREL 0066/2006

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un
Aumento de pensión del Estado Dominicano de
RD\$1,014.00, a la suma de RD\$15,000.00, a favor
de la Señora Estela Milagros Méndez Alcántara.

Ref. : No. Exp. 01203-2006 Oficio No 001439 d/f 15-3-2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se le concede un aumento de pensión del Estado a favor de la Señora Estela Milagros Méndez Alcántara, a la suma de RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos Oro Dominicanos)

SEGUNDO: Dicho proyecto de ley fue sometido por el Senador **ING. VICENTE CASTILO**, representante de la Provincia Peravia, R.D., en fecha 7 del mes de marzo del año 2006..

TERCERO : La Ley posee un aspecto principal Conceder un aumento de Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: “**En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional**”. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de la Profesora **ESTELA MILAGROS MENDEZ ALCANTARA**, le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección, contribuyendo de esta manera a mejorar considerablemente su forma de vida y la de su familia.

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con los aspectos, analizados anteriormente, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. – En el Considerando Segundo debe especificarse el monto de pensión que devenga en la actualidad el cual es de RD\$1,014.00 (Mil Catorce Pesos Oro Dominicanos) .

2.- La palabra articulo no debe abreviarse y deben crearse dos artículos los cuales complementarán el proyecto, los cuales se leerán de la forma siguiente: Artículo 2. *Dicha Pensiona será pagada con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones de civiles del Estado de la ley de gastos públicos . Artículo 2.-La presente Ley entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”.*

Dada.....

Moción presentada por el Ing. Vicente Castillo Senador de la Provincia de Peravia, R.D.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa